

N° Decreto: 517297
N° Expediente: 05071-2022-TCE
Fecha del Decreto: 24/08/2023

Aplicación de Sanción contra SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA, FYNSA INGENIEROS S.A.C. y CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. integrantes del CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA seguida por MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL) por el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en el marco del Concurso Público N° 0025-2017-MTC/20 - Primera Convocatoria para el Servicio de supervisión de la gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: Emp. PE - 3N (Laguna Sausacocho) - Pte. Pallar - Chagual - Tayabamba - Puente Huacrachuco y los Ramales Puente Pallar - Calemar y Tayabamba - Quiches - Emp. PE - 12 (Dv. Sihuas).*** Postor/Contratista: SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA. Postor/Contratista: FYNSA INGENIEROS S.A.C. Postor/Contratista: CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. Entidad: MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Serán Notificadas las siguientes partes:

SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA
FYNSA INGENIEROS S.A.C.
MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A.

EXPEDIENTE N° 5071/2022.TCE

Jesús María, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)**, contra las empresas **SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N° 20137114705)**, **FYNSA INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20162025415)** y **CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. (con R.U.C. N° 99000011220)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N° 20137114705)**, **FYNSA INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20162025415)** y **CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. (con R.U.C. N° 99000011220)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 110-2017-MTC/20 del 11.12.2017**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del **Concurso Público N° 0025-2017-MTC/20 – Primera Convocatoria**, efectuado por el **MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)**, para la contratación del servicio de consultoría *“Servicio de supervisión de la gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: EMP. PE-3N (Laguna Sausacocho) – Pte. Pallar – Chagual – Tayabamba – Puente Huacrachuco y Los Ramales Puente Pallar – Calemar y Tayabamba – Quiches – EMP. PE-12 (DV. Sihuas)”*, consistente en:

Se sustenta en:

- a) **Informe N° 1054-2022-MTC/20.3** (Véase págs. 83 al 86 del archivo PDF), mediante el cual, la Entidad informó que el **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA**, habrían incurrido en causal de infracción, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, la cual se encuentra consentida, señalando lo siguiente:

“(…)

I. ANTECEDENTES

- 1.1** *El 11 de diciembre de 2017, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA, integrado por las empresas Servicio de Consultores Andinos S.A., Fynsa Ingenieros S.A.C. y Cano Jiménez Estudios S.A., en adelante el CONSORCIO, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría N° 110-2017-MTC/20, para la contratación del “Servicio de Supervisión de la Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3N (Laguna Sausacocha) – Pte. Pallar – Chagual – Tayabamba – Puente Huacrachuco y los Ramales Puente Pallar - Calemar y Tayamba – Quiches – Emp. PE-12 (Dv. Sihuas)”, en adelante el Contrato, bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.*
- 1.2** *Mediante el Oficio N° 612-2021-MTC/20, notificado notarialmente (Carta Notarial N° 59205) el 25 de agosto de 2021, PROVIAS NACIONAL requiere al CONSORCIO el cumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Quinta del Contrato, el artículo 36 de la Ley, y los artículos 135 y 136 de su Reglamento.*
- 1.3** *Con Resolución Directoral N° 1893-2021-MTC/20 del 14 de setiembre de 2021, PROVIAS NACIONAL resolvió de pleno derecho el Contrato con el CONSORCIO, por la causal establecida en el inciso 1 del numeral 135.1 del Artículo 135 del Reglamento.*
- 1.4** *Con **Oficio N° 688-2021-MTC/20 notificado por vía notarial el 22 de setiembre de 2021**, PROVIAS NACIONAL **remitió la Resolución Directoral N° 1893-2021-MTC/20 y sus antecedentes, que sustentan la Resolución del Contrato** en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento y en la Cláusula Décimo Quinta del citado Contrato, la misma que quedó consentida.*
- 1.5** *Con Memorando N° 7130-2021-MTC/07 del 25 de noviembre de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, advierte que no se encuentra registrado ningún proceso arbitral ni*

procedimiento de conciliación en trámite ni concluid relacionado al Contrato.

(...)”. (Énfasis agregado)

- b) **Contrato N° 110-2017-MTC/20 del 11.12.2017**, suscrito por el **MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)** y el **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA**. (Véase págs. 17 al 34 del archivo PDF)
- c) **Oficio N° 612-2021-MTC/20 del 24.08.2021**, diligenciada notarialmente el 25.08.2021, a través del cual, la Entidad requirió al **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA** el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de cinco (5) días calendario, en virtud del **Contrato N° 110-2017-MTC/20 del 11.12.2017**, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Véase págs. 37 al 39 del archivo PDF)
- d) **Resolución Directoral N° 1893-2021-MTC/20 del 14.09.2021**, a través de la cual, la Entidad dispone resolver el **Contrato N° 110-2017-MTC/20 del 11.12.2017**, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales del **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA**. (Véase págs. 108 al 114 del archivo PDF)
- e) **Oficio N° 688-2021-MTC/20 del 20.09.2021**, diligenciada notarialmente el 22.09.2021, a través del cual, la Entidad comunicó al **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA** el contenido de la Resolución Directoral N° 1893-2021-MTC/20 del 14.09.2021, que dispone resolver el **Contrato N° 110-2017-MTC/20 del 11.12.2017**, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales. (Véase págs. 144 y 145 del archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a las empresas **SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N° 20137114705)**, **FYNSA INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20162025415)** y **CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. (con R.U.C. N° 99000011220)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 448-2022-MTC/20.2 del 23.06.2022 (con registro N° 13502), que adjunta entre otros, el Informe N° 1054-2022-MTC/20.3, presentados el 27.06.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)**, puso en conocimiento que las empresas **SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N° 20137114705)**, **FYNSA INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20162025415)** y **CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. (con R.U.C. N° 99000011220)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA**, habrían incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 110-2017-MTC/20 del 11.12.2017**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del **Concurso Público N° 0025-2017-MTC/20 – Primera Convocatoria**, efectuado por el **MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)**, para la contratación del servicio de consultoría “*Servicio de supervisión de la gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial: EMP. PE-3N (Laguna*

Sausacocha) – Pte. Pallar – Chagual – Tayabamba – Puente Huacrachuco y Los Ramales Puente Pallar – Calemar y Tayabamba – Quiches – EMP. PE-12 (DV. Sihuas)”, originando el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) **Informe N° 1054-2022-MTC/20.3** mediante el cual, la Entidad informó que las empresas **SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N° 20137114705), FYNSA INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20162025415) y CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. (con R.U.C. N° 99000011220)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA**, habrían incurrido en causal de infracción, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato y que dicha resolución se encuentra consentida. (Véase págs. 83 al 86 del archivo PDF)
- ii) **Contrato N° 110-2017-MTC/20 del 11.12.2017**, suscrito por el **MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)** y el **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA**. (Véase págs. 17 al 34 del archivo PDF)
- iii) **Oficio N° 612-2021-MTC/20 del 24.08.2021**, diligenciada notarialmente el 25.08.2021, a través del cual, la Entidad requirió al **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA** el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de cinco (5) días calendario, en virtud del **Contrato N° 110-2017-MTC/20 del 11.12.2017**, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Véase págs. 37 al 39 del archivo PDF)
- iv) **Resolución Directoral N° 1893-2021-MTC/20 del 14.09.2021**, a través de la cual, la Entidad dispone resolver el **Contrato N° 110-2017-MTC/20 del 11.12.2017**, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales del **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA**. (Véase págs. 108 al 114 del archivo PDF)
- v) **Oficio N° 688-2021-MTC/20 del 20.09.2021**, diligenciada notarialmente el 22.09.2021, a través del cual, la Entidad comunicó al **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA** el contenido de la Resolución Directoral N° 1893-2021-MTC/20 del 14.09.2021, que dispone resolver el **Contrato N° 110-2017-MTC/20 del 11.12.2017**, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales. (Véase págs. 144 y 145 del archivo PDF)

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018- EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA (con R.U.C. N° 20137114705), FYNSA INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20162025415) y CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. (con R.U.C. N° 99000011220)**, integrantes del **CONSORCIO SUPERVISOR SAUSACOCHA**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. -

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal